



REPORTE PRIMERA SESIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS 2021-00262, JOSÉ WILLIAM VALENZUELA TIBACUY vs E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 12:04

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Buenos días, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar lo acontecido en la audiencia inicial a la que se refiere el artículo 181 del CPACA, celebrada el 21 de enero de 2025, en defensa de los intereses de Aseguradora Solidaria, en el marco del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: JOSE WILLIAM VALENZUELA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS
COMPAÑIA: SOLIDARIA
RAD: 2021-00262
CASE: 16020

1. Asistentes:

Comparecieron la totalidad de los actores procesales.

2. Práctica de pruebas (interrogatorios)

Interrogatorio del representante legal de Dumian Medical.

El representante legal de Dumian Medical afirmó desconocer la existencia de un contrato entre el Dr. Ismael García y la institución. Respecto al protocolo de emergencia en el Hospital San Rafael Dumian de Girardot, señaló que la paciente ingresó al servicio de urgencias y se le aplicó el protocolo establecido para determinar la gravedad de su condición. Según explicó, se realizó un triage inicial debido al cuadro de dolor abdominal de más de seis horas de evolución. El proceso incluyó una evaluación médica y la atención correspondiente en menos de una hora desde el ingreso, aunque indicó que debería revisar la historia clínica para confirmar este punto. En cuanto a la atención brindada en la Clínica Dumian el 29 de agosto de 2019, detalló que el Dr. Carlos García fue el médico encargado de atender a la paciente inicialmente, aunque también intervinieron otros médicos y especialistas durante su estancia en la UCI. Mencionó que se realizaron maniobras de reanimación y otros procedimientos necesarios hasta el fallecimiento de la paciente. Además, aseguró que en la clínica no existió ninguna solicitud de retiro voluntario por parte de la paciente.

Interrogatorio Dr. Jorge Antonio Arroyo (HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA)

El Dr. Jorge Antonio Arroyo, médico egresado de la Universidad Metropolitana de Barranquilla en 2004, declaró que atendió a la paciente el 29 de agosto de 2019. Según su relato, la paciente ingresó con un dolor abdominal de seis horas de evolución. Durante la evaluación inicial, se revisó una ecografía previa que indicaba la presencia de una hernia umbilical. La paciente fue trasladada a observación y se le administró un medicamento para el dolor. Tras evaluar su condición, el médico determinó que no había signos de irritación peritoneal en ese momento. El Dr. Arroyo añadió que, mientras atendía a otros pacientes, fue informado de que la paciente había solicitado su retiro voluntario aproximadamente dos horas después de su ingreso. Se le hizo firmar el documento correspondiente antes de retirarse del hospital. La paciente mencionó que buscaría otra consulta en Girardot. El Dr. Arroyo enfatizó que el hospital, siendo de primer y segundo nivel, no podía retener a los pacientes en contra de su voluntad. También mencionó que su contrato con el hospital era por prestación de servicios y tuvo una duración de tres meses.

Nota: Como aspecto desfavorable de este testimonio, debe señalarse que el galeno resultó inexperto y mostró falta de claridad al momento de responder sobre el diagnóstico de la paciente. Incluso, se le llamó la atención porque estaba buscando las respuestas en internet. En cuanto a la salida voluntaria de la paciente, el galeno indicó que no dialogó con ella sobre los riesgos de esta decisión, sino que fue una enfermera quien le informó que la paciente se había retirado.

Frente a esto, pregunté sobre el protocolo de retiro voluntario, intentando acreditar que no era necesario que el galeno tuviera conocimiento directo de la decisión de la paciente, ya que bastaba con el formato en el que se incorporó el consentimiento de la paciente para autorizar su retiro del centro médico. Además, pregunté si existía alguna obligación jurídica o deontológica para los médicos que los obligara a mantener a un paciente en el centro médico en contra de su voluntad, a lo que respondió que no, ya que el paciente es autónomo en estas decisiones.

Interrogatorio Dr. Carlos García (DUMIAN MEDICAL S.A.S.)

El Dr. Carlos García relató que la paciente ingresó a la clínica el 29 de agosto de 2019 a las 10:40 p.m. y que él la atendió a las 11:00 p.m. Describió a la paciente como una mujer obesa, con antecedentes de hipotiroidismo y dolor abdominal en la región de la hernia umbilical. Según su evaluación, la hernia era reductible y no presentaba signos de irritación peritoneal. Como parte del manejo inicial, se administraron solución salina y tramadol para aliviar el dolor. A las 1:00 a.m. del 30 de agosto, tras observar que el dolor había desaparecido y que no presentaba fiebre ni respuesta inflamatoria sistémica, le dio de alta con la indicación de consultar con un cirujano general para programar la cirugía de manera ambulatoria. El Dr. García explicó que este tipo de cirugías suelen ser electivas, salvo que existan síntomas que indiquen una emergencia. Mencionó que, posteriormente, la paciente fue evaluada por otros médicos, quienes identificaron una posible hernia ventral no encarcelada y solicitaron un TAC abdominopélvico. Durante la preparación para el procedimiento quirúrgico, **la paciente sufrió un paro cardiorrespiratorio durante la inducción anestésica.** Aunque fue estabilizada, finalmente falleció tras ser sometida a una laparotomía. El Dr. García destacó que el evento del fallecimiento ocurrió bajo la atención de otros médicos, quienes también consideraron la condición de la paciente como parte de un evento crónico y **no relacionado directamente con su manejo inicial.**

Se finaliza la audiencia y se continuará el 22 de enero de 2025 a partir de las 8:15 am (ya se encuentra agendada).

Case No.16020

Muchas gracias a todos.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez
Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.